

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio, al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: La actual distribución de las diferentes fuerzas encargadas de mantener el orden público, la dificultad de comunicación que produce retraso en el conocimiento de las disposiciones que se publican en la *Gaceta de la República*, aconsejan ampliar el plazo de quince días que se concedió para que las personas pertenecientes a los Cuerpos referidos y Milicias de Vigilancia de la retaguardia formulen su petición de ingreso en el nuevo Cuerpo de Seguridad. Por ello se dispone lo siguiente: El plazo de quince días concedido en el Decreto de 26 de diciembre último para hacer las solicitudes de ingreso en el Cuerpo de Seguridad, queda prorrogado hasta el último día, inclusive, del corriente mes de enero. Se entenderá que quienes no hayan presentado en dicha fecha la correspondiente instancia en la forma señalada en la Orden aparecida en la *Gaceta* del día 2 de enero actual, renuncian a su derecho y cesarán el día primero de febrero próximo de prestar sus servicios en el Cuerpo o Milicias a que vinieran perteneciendo, salvo lo dispuesto en el Decreto citado de 26 de diciembre, en relación con las fuerzas que estén en los frentes.

Valencia, 11 de enero de 1937.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

Las circunstancias actuales exigen el mayor celo y la máxima autoridad para la protección, defensa y custodia de los objetos más valiosos que forman nuestro tesoro artístico nacional y constituyen una parte esencial, no sólo de nuestro patrimonio cultural, sino también de la riqueza nacional de la República. Para proceder con la rapidez y la eficacia que la situación exige y aplicar las medidas indispensables encaminadas a esta labor importantísima, se tropieza con el gran inconveniente de hallarse muchos de estos objetos colo-

cados bajo la responsabilidad y el control de organizaciones, entidades y centros distintos. Urge unificar estos trabajos y colocarlos bajo la dirección y responsabilidad del órgano adecuado. Instrucción Pública y Bellas Artes ha acreditado ya, con la protección y salvamento de tesoros tan valiosos como el del Museo del Prado, que reúne las condiciones exigibles para este cometido y que se halla dotada de los medios y elementos técnicos necesarios para realizarlo.

Por ello, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede a la Dirección general de Bellas Artes del Ministerio de Instrucción Pública plena autorización para ordenar y ejecutar cuanto considere necesario en punto a la incautación, defensa y custodia de todos los monumentos y objetos que repute de valor artístico y de importancia para el tesoro artístico de la nación, cualquiera que sea su pertenencia y el lugar en que se encuentren, ya sean objetos pertenecientes a particulares, entidades privadas u organizaciones de cualquier naturaleza o de objetos puestos bajo el control de centros oficiales dependientes del Estado, Provincia o Municipio, incluyendo los que formen el Patrimonio Artístico de la República.

Artículo 2.º El Ministerio de Instrucción Pública dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto.

Del mismo se dará cuenta a las Cortes en su día.

Dado en Barcelona, a nueve de enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

JESUS HERNANDEZ TOMAS

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La estación del ferrocarril de la red de Madrid a Zaragoza y a Alicante, en Albacete, estaba y está necesitada de una ampliación y mejora aun en época normal, pues siempre ha sido y es insuficiente para atender

debida y eficazmente su tráfico corriente; pero esta necesidad ha venido a hacerse patente de modo preciso e inaplazable por las nuevas atenciones, a agregar a las normales, que han surgido como consecuencia de la guerra actual, promovida por la rebelión militar, y que hay que satisfacer de modo perentorio y, además, por haber sido elegido Albacete por las autoridades militares como central de recepción y exportación de fuerzas y elementos guerreros de todas clases, así como para el abastecimiento de víveres y efectos para nutrir el Parque general de Intendencia que en dicha ciudad se ha instalado.

Como consecuencia de lo anterior, es necesaria y precisa la ejecución de una obra cuya finalidad principal es atender y cumplir un objetivo de la guerra actual, la que impone a su vez la necesidad de que su construcción se lleve a efecto con toda urgencia y lo más rápidamente posible, habilitando para ello la forma adecuada, aunque sea en detrimento o menoscabo del cumplimiento de preceptos administrativos y trámites reglamentarios cuya justificación o aplicación tienen razón de ser en épocas de paz, pero no siempre en épocas de guerra.

El Sindicato Ferroviario de Albacete, dándose cuenta de la importancia y necesidad urgente de las obras referidas, en relación con su fin y con la transcendencia de las circunstancias actuales, unido a la imposibilidad real de poder prestar el debido y eficaz servicio que las mismas precisan con la estación férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante, hoy existente en Albacete, ha emprendido y comenzado las obras requeridas para su ampliación y mejora, previa la anuencia del Ministerio de Obras Públicas, y éste, al mismo tiempo, encargó con toda la premura y urgencia que el caso requiere, a la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles el estudio y redacción del proyecto en cuestión.

Ahora bien, el cumplimiento de los requisitos administrativos y trámites reglamentarios en la actualidad vigentes, tanto para la aprobación técnica del proyecto que ha sido formulado y presentado por la referida Jefatura de Ferrocarriles, así como para la habilitación del crédito correspondiente para la construcción de las obras proyecta-

das retrasaría perjudicialmente la ejecución y la puesta en servicio de las mismas, quedando en consecuencia desatendido el fin guerrero que con ellas se persigue, con los consiguientes perjuicios que ello originaría.

En atención a todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba técnicamente y sin más trámites el proyecto de obras de mejora titulado «Proyecto de ampliación de la estación de Albacete, Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante», formulado y presentado por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, fechado en Albacete a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, por sus presupuestos de ejecución, por administración, de seiscientos once mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, y de contrata, de seiscientos ochenta y dos mil seiscientos noventa pesetas con ochenta céntimos. Las obras se ejecutarán de acuerdo con dicho proyecto, pudiendo introducirse durante la construcción de las mismas las modificaciones propuestas en su informe por el Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para que sin más trámites que la facultad que se le concede por este Decreto, lleve a efecto, por el sistema de administración, las obras del proyecto referido por su presupuesto de seiscientos once mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, encargándose de la dirección y ejecución de las mismas la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles. Dicho presupuesto será computado: Las cincuenta mil pesetas primeras con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo catorce, concepto tercero, «Obras de mejora, ampliación, enlace y electrificación de líneas y adquisición de material móvil y de tracción para las Compañías adheridas al régimen ferroviario y ferrocarriles explotados por el Estado; compromisos adquiridos en años anteriores y nuevos compromisos que puedan contraerse», del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el año mil novecientos treinta y seis; el resto de la canti-

dad que se aprueba, con cargo al capítulo, artículo, grupo y concepto correspondientes a la designación que se acaba de especificar para el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año mil novecientos treinta y siete. Dicho resto o segunda anualidad será librada en conjunto a la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, encargada de la ejecución de las obras. La justificación de la inversión del crédito total referido por la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, se hará de acuerdo con las disposiciones y normas vigentes para las obras ejecutadas por el sistema de administración.

Los trámites de informe e intervención fiscal de la Intervención general de la Administración del Estado y el informe de la Sección de Contabilidad y la certificación de la Ordenación de Pagos, ambas del Ministerio de Obras Públicas, serán llevados a efecto *a posteriori* del presente Decreto y en el plazo máximo de tres días, a contar de su publicación en la *Gaceta de la República*.

Artículo tercero. Se faculta al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de este Decreto, para su mejor efectividad y cumplimiento.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta oportunamente a las Cortes.

Dado en Barcelona, a nueve de enero de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
JULIO JUST JIMENO

AYUNTAMIENTOS

CHINCHON

La ponencia designada para formular el proyecto de presupuesto de gastos de Administración de justicia de este partido, para el año actual de 1937, en sesión de hoy, ha acordado proponer la prórroga por un año del presupuesto votado para 1936, cuyo acuerdo se expone al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Chinchón, 8 de febrero de 1937.—
El Alcalde Presidente de pueblos del partido, Rafael Díaz.

(X.—46)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con

arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

Por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, con el número 18 de orden del corriente año, por lesiones de Angel Alerme San Juan, se ha acordado llamar por medio del presente a dicho lesionado, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, con objeto de recibirle exploración e instruir el procedimiento a quien corresponda.

(B.—175)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

Portero Perea (Domingo), natural de Madrid, estado casado, profesión panadero, de treinta y tres años, hijo de Domingo y de Antonia, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 166, bajo, procesado por homicidio por imprudencia, en causa número 353 de 1936, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, para notificarle un auto fecha 13 de noviembre pasado y emplazarle para que comparezca ante la Superioridad.

(B.—174)

Ministerio de la Gobernación

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

RELACION DE LOS GUARDIAS, CABOS, SARGENTOS Y SUBOFICIALES QUE SON PROMOVIDOS AL EMPLEO INMEDIATO A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA «GACETA DE LA REPUBLICA» DE 15 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO

(Continuación.)

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos, a te-

nor de lo dispuesto en la «Gaceta de la República» de 14 de noviembre próximo pasado:

- » Constantino Núñez López.
- » Marcelino Sanz Arraz.
- » Teófilo Rodríguez González.
- » Efrén Calonge Díez.
- » Pedro Pérez García.
- » Emilio Rubio Sánchez.
- » Lorenzo Hernández Montejo.

Primera Compañía S. L., Madrid.—
Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Jesús Palacios Palacios.
- » Victoriano Huertas Martín.
- » Fausto Díaz López.
- » Faustino Morante Llano.
- » Francisco Pinilla Sierra.
- » Isaac Racionero Sancho.
- » Federico Duro Carrillo.
- » Vicente Palacios Castaño.
- » Francisco Navarro Castañeira.
- » Juan Manuel Conde Bernal.
- » Honorio Suárez Lavaida.
- » Benito Jiménez Sánchez.
- » Valentín Pérez Rojas.
- » Manuel Escudero Gallardo.
- » Francisco del Olmo Santamaría.
- » Felipe Puertas Serrano.
- » Telesforo Sánchez Rodríguez.
- » Antonio Pacheco Rojo.
- » Francisco Segovia Romero.

Segundo Grupo Especialidades.—
Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Francisco Lozano Gómez.
- » Isidoro Brihuega Morán.
- » Santiago Brañas Fernández.
- » Celestino Blanco Suárez.
- » Luis Durán Adán.
- » Tomás Rodríguez Pacheco.
- » Antonio Prieto Carrasco.
- » Manuel Alvarez Suárez.
- » Francisco Vacas Martínez.
- » Angel de la Cal Gallego.
- » Tomás Girbert Rodríguez.
- » Segundo Aragón Vallejo.
- » Luis Morejudo Aragón.
- » José Estrella Alvin.
- » Lucio Aguado Valiente.
- » Tomás Tejedo Mejías.
- » Julián Castellanos Fernández.
- » José García García.
- D. Andrés Sáenz Suárez.

Valencia, 17 de diciembre de 1936.
El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos a tenor de lo dispuesto en la «Gaceta de la República» de fecha 14 de noviembre próximo pasado:

- Compañía Mecanizada, Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:
- Inocencio Cuesta Rosado.
- Sacramento Piedrabuena Ocaña.
- Teófilo Herráiz Barbero.
- Primera Compañía Asalto, Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:
- Esteban Maurín García.
- Constantino Salvador de la Cruz.
- Pablo López Cuello.
- Víctor Martín Sanz.
- Fausto Cañabate López.
- Blas Barajas Pérez.
- Ignacio Hernández Rodríguez.

Primer Grupo Esp., Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

Francisco Ocaña Sanmartín.

Antonio Gil Flo.
Domingo Castro Flores.

Tercera Compañía Asalto, Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

- Aureo Velasco Bascuñana.
- León Peramio Pesquero.
- Juan Díaz Dabaó.
- Eliseo Rodríguez García.
- Manuel Fuertes Herrero.
- Miguel Jiménez García.
- Pedro Canales Sánchez.

Cuarta Compañía Asalto, Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

- Francisco Salvador Cazorla.
- Alfonso Teresa Ruiz.
- Emiliano Sanz de Frutos.
- Teodoro de las Heras Díaz.
- Manuel Méndez Fernández.
- Gonzalo Ortiz Crespo.
- Francisco Lindes Lindes.

Tercera Compañía S. L., Madrid.—
Antigüedad primero diciembre:

- Laureano Abad Santos.
- Benito Navarro Cañas.
- Manuel Pérez Martín.
- José Millán Molina.
- Enrique del Prado Ramírez.

Primera Compañía S. L., Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

- Agustín Gallo Juez.
- Restituto Hernández Velázquez.
- Agustín Alonso Domínguez.
- Germán Mamajón Méndez.

Segundo Grupo Esp., Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

- Macario Delgado Aguado.
- Pablo García del Toro.
- Albino del Prado Yerro.
- Antonio Delgado Márquez.
- Felipe Sánchez Mendieta.
- Manuel Fernández Cabezas.
- José Fernández Lechuga.

Valencia, 18 de diciembre de 1936.
El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales a tenor de lo dispuesto en la «Gaceta de la República» de fecha 14 de noviembre próximo pasado:

Compañía Mecanizada.—
Antigüedad, primero diciembre:

Tomás Peña Pereda.

Primera Compañía Asalto, Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

Pedro López González.

Primer Grupo Id. Esp., Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

Clodoaldo Martínez Fernández.

Tercera Compañía Asalto, Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

Ernesto Moreno Moreno.

Cuarta Compañía Asalto, Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

Cecilio Muñoz Llamas.

Tercera Compañía S. L., Madrid.—
Antigüedad, primero diciembre:

Rafael Millán Peralvo.

(Continuará.)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126,
teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52